

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

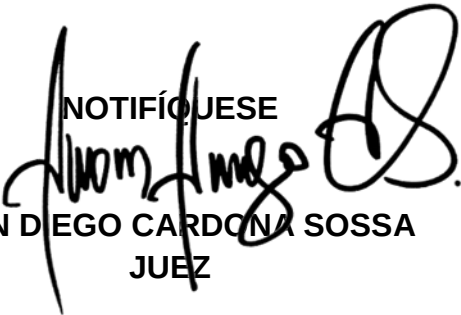
El Santuario, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Uber Humberto Quintero Zuluaga
Demandado	Liliana Elena Peláez Escobar
Radicado	056973184001-2024 – 00019– 00
Providencia	Auto # 0533
Asuntos	-Incorpora memorial -Requiere a la parte demandante

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, allega un memorial en el que indica la entrega de la *“constancia de envío a la demandada de la demanda y auto admisorio a la dirección física”* y solicita al despacho *“aplicar el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. para su notificación al correo (...)”*.

En respuesta, se le indica que al referirse a la dirección física tiene que dar estricto cumplimiento al numeral 3) del artículo 291 del C.G.P. Por lo tanto, se le requiere para que allegue la citación cotejada y la certificación de la entrega conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 049 fijado el 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386592506cd14dceb623e1b616f3ce2e15ebc73dd6c38fd45d5231627e448ffd**

Documento generado en 22/04/2024 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>